

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO
PROGRAMA DE POLÍTICA PÚBLICA ENERGÉTICA

IN RE: DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA DE CARGADORES PARA VEHICULOS ELECTRICOS	CASO NUM: NEPR-MI-2021-0013 ASUNTO: DECLARACIONES DEL PROGRAMA DE POLITICA PUBLICA ENERGETICA DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO
---	--

**DECLARACIONES ESCRITAS SOBRE LA POSTURA DEL PROGRAMA DE
POLÍTICA PÚBLICA ENERGÉTICA SOBRE EL DESPLIEGUE DE
INFRAESTRUCTURA DE CARDADORES PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS**

AL HONORABLE NEGOCIADO DE ENERGIA:

COMPARECE el Programa de Política Pública Energética (en adelante, el “PPPE”) del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (en adelante, el “DDEC”), por conducto de su Director, quien suscribe y con respeto EXPONE y establece las siguientes POSTURAS:

TRASFONDO

- 1) El Programa de Política Pública Energética del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio es el encargado de desarrollar y promulgar la política pública energética del Gobierno de Puerto Rico, en virtud de la Ley Núm. 141-2018, también conocida como *Ley de Ejecución del Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 2018*. Entre sus múltiples funciones, el PPPE se encarga de administrar y operar distintos programas federales delegados por el *U.S. Department of Energy*. En virtud de la Ley 83-2010, también conocida como “Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico”, según enmendada por la Ley Núm. 17-2019, también conocida como “Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico”, se persigue mitigar la dependencia de la Isla en las plantas centralizadas de combustibles fósiles y optimizar los recursos energéticos disponibles que permitan construir resiliencia y, en última instancia, facilitar que la isla pueda obtener el 100% de su energía de fuentes renovables para el 2050.
- 2) El Artículo 3.4 de la Ley de Transformación y ALIVIO Energético, Ley 57-2014, según enmendada, establece las responsabilidades y obligaciones del DDEC a través del PPPE:

“...

(c) Asesorar al Gobernador de Puerto Rico, a las agencias, instrumentalidades públicas y subdivisiones políticas del Gobierno, a instituciones y al público en general sobre aspectos tecnológicos, científicos, socioeconómicos y legales relacionados con la generación, distribución, transmisión, utilización y consumo de energía en Puerto Rico;

(d) Hacer recomendaciones al Negociado de Energía sobre normas para reglamentar a todas las compañías que estén bajo la jurisdicción de esta, así como para **reglamentar cualquier transacción, acción u omisión que incida sobre la red eléctrica y la infraestructura eléctrica en Puerto Rico.**

...

(f) Desarrollar, establecer y requerir a entidades públicas y privadas la implementación de, y el cumplimiento con políticas relacionadas con la planificación de los recursos energéticos;

(g) Colaborar con el Negociado de Energía en desarrollar planes de corto, mediano y largo plazo de conservación de energía para Puerto Rico y fiscalizar su desarrollo e implementación;

...”

- 3) EL PPPE, en virtud de la Ley 57-2014, según enmendada, dentro de sus obligaciones sirve como colaborador del Negociado de Energía de Puerto Rico en asuntos que incidan en la red eléctrica de Puerto Rico. De igual forma, es competencia del PPPE el desarrollar y promover, en colaboración con el Gobierno, la Academia y el sector privado, la política pública energética de Puerto Rico.
- 4) Corolario a ello, a nivel mundial, ha quedado clara la tendencia a movernos en dirección a la electrificación de la transportación con la integración de vehículos eléctricos, según también ha establecido el Negociado de Energía de Puerto Rico.
- 5) A nivel Isla, se puede observar la continua tendencia incrementar el uso de vehículos eléctricos en Puerto Rico. Aunque ello nos trae grandes retos a la infraestructura eléctrica de Puerto Rico, debemos tener en mente que ésta se encuentra en un proceso de reconstrucción, a consecuencia de los daños causados por los huracanes Irma y María durante el año 2017, en el cual se tiene en mente las necesidades futuras de carga necesaria para el desarrollo de nuestra economía, incluyendo la necesidad electrificación de la transportación.
- 6) No olvidando, por conducto de Ley Núm. 81-2014, Puerto Rico estableció la postura de fomentar la integración de vehículos impulsados mayormente por electricidad reconociendo las ventajas en reducción de la contaminación de la atmosférica, la dependencia en el petróleo y las emisiones de gases que contribuyen a la contaminación de la atmósfera.
- 7) La Ley Núm. 33-2019, también conocida como la Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico, , igualmente establece como prioridad el promover la electrificación de los vehículos de motor y que la flota de vehículos pertenecientes a entidades del Gobierno Central debe transicionar a naturaleza híbridos o aquellos que funcionen con métodos alternos a combustibles fósiles, tales como electricidad, energía solar, hidrogeno y gasolina de forma combinada para el 2028.

POSTURAS

- 1) En virtud de las responsabilidades y obligaciones establecidas mediante la Ley Núm. 57-2014, según enmendada, el Programa de Política Pública Energética del Departamento de Desarrollo Económico establece como postura oficial de política pública del Gobierno de Puerto Rico respaldar, promover, viabilizar, facilitar y adelantar la integración de vehículos eléctricos, incluyendo la infraestructura necesaria, en la Isla.
- 2) Como parte de la postura establecida en favor de la integración de vehículos eléctricos, es imprescindible que se atiendan las necesidades, retos, regulaciones y adelantos necesarios para que sea posible el desarrollo de la infraestructura relacionada para el despliegue de los cargadores de vehículos eléctricos.
- 3) Deben realizarse todos los estudios, gestiones y adelantos necesarios en la red eléctrica, así como en la capacidad de generación de energía, con la mayor premura, para que la integración de vehículos eléctricos en Puerto Rico no se vea limitada por falta de capacidad de generación de energía o de condiciones no apropiadas de la red eléctrica.
- 4) La instalación de los cargadores de vehículos eléctricos, a pesar de tener especificaciones y necesidades particulares, no requieren de entrenamientos específicos adicionales a otras instalaciones eléctricas. Por tanto, no resulta necesario crear una reglamentación adicional para la certificación de instaladores de cargadores o equipos relacionados.
- 5) Las facilidades de recarga de vehículos eléctricos en lugares públicos y privados que conlleven un costo deben ser considerados como venta de energía y, por tal razón, el Negociado de Energía de Puerto Rico debe evaluar la creación de una regulación específica para este tipo de venta de energía. La regulación de esta venta de energía y el proceso para el desarrollo no debe impedir ni atrasar el desarrollo de la infraestructura necesaria para su implementación.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, respetuosamente se presentan las **POSTURAS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO** relacionadas a respaldar, promover, viabilizar, facilitar y adelantar la integración de vehículos eléctricos, incluyendo la infraestructura necesaria, en la Isla.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de octubre de 2021.



Francisco Berríos Portela, PE
Director | Programa de Política Pública Energética
Departamento de Desarrollo Económico y Comercio